



**San Martín, Suárez y Asociados**

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7  
C1072AAT Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406  
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

## MEMORANDUM 15/05

REF: **CIUDAD DE BUENOS AIRES - FACILIDADES DE PAGO**

Buenos Aires, 22 de Febrero de 2005

En nuestro memo 51/04 informamos que la Secretaria de Hacienda y Finanzas de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante SHyF) estableció un régimen de facilidades de pagos para todos los impuestos de esa jurisdicción. Luego, en el memo 65/04 informamos que la Dirección General de Rentas (en adelante DGR), reglamentó dicho régimen para las deudas en ejecución fiscal y para los impuestos sobre la propiedad inmueble, sobre los vehículos automotores y sobre la publicidad.

Ahora la DGR ha dictado la Resolución 381/2005 que establece un régimen de financiación, entre otros, para el impuesto sobre los ingresos brutos. A continuación resumimos la norma

### 1. Impuestos incluidos

En todos los casos se trata de impuestos que hubieran vencido antes del 1 de enero del año en que se produzca el acogimiento y siempre que mediara un plazo no inferior a 90 días corridos desde su vencimiento. Se incluyen a

- 1.1. Deudas no ejecutoriadas del impuesto sobre los ingresos brutos<sup>1</sup>,
- 1.2. Las deudas ejecutoriada o no de los siguientes tributos
  - 1.2.1. gravámenes por el uso y la ocupación de la superficie, el espacio aéreo y el subsuelo de la vía pública,
  - 1.2.2. los que inciden sobre el abasto,
  - 1.2.3. los que gravan las embarcaciones deportivas o de recreación

### 2. Deudas excluidas

- 2.1. Las caducidades del presente plan de facilidades de pago quedan excluidas de ser incorporadas a un nuevo plan
- 2.2. La única excepción a la exclusión anterior serán los acogimientos efectuados por planes caducos por los cuales se hubiera iniciado juicio de ejecución fiscal en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En estos casos, las caducidades de los nuevos planes, no admitirán un nuevo acogimiento debiendo el mandatario proseguir con la ejecución fiscal en trámite.

<sup>1</sup> Las ejecuciones fiscales del impuesto sobre los ingresos brutos se incluirán en el régimen de facilidades de pago informados en el memo 65/04



### **3. Monto de la deuda – Cuotas – Intereses de financiación**

- 3.1. La primera cuota deberá abonarse
  - 3.1.1. Acogimientos del 1 al 15: el día 25 del mismo mes
  - 3.1.2. Acogimientos del 16 al 31: el día 25 del mes inmediato siguiente.
- 3.2. El pago de la primera cuota es condición para la validez del plan de facilidades de pago.
- 3.3. La segunda cuota vencerá a los dos meses de operado el vencimiento de la primera, recayendo en el día 25 y para las restantes el vencimiento será mensual y operará el día 25 de cada uno de los meses subsiguientes.
- 3.4. La deuda debe contener los intereses resarcitorios, calculados desde la fecha de vencimiento original hasta el acogimiento.
- 3.5. Sobre la deuda calculada de acuerdo con 3.4, se aplicaran los intereses por financiación del 1% mensual.

### **4. Honorarios y costas judiciales**

- 4.1. En el caso de tratarse de deudas en estado judicial, con carácter previo al acogimiento deben abonar los gastos y acreditar la regularización del pago de los honorarios
- 4.2. Cuando el importe de honorarios supere los \$ 1.000 puede ser cancelado al mandatario en 5 cuotas.